

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 6. La ASEP impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo al Título VII de la Ley 6 de 3 de Febrero de 1997, cuando la empresa distribuidora incumpla con lo dispuesto en esta norma.</p>	<p>Propone agregar a la redacción del artículo que los casos que la ASEP determine, debidamente comprobados de acuerdo con el procedimiento que se establezca para este efecto, se exceptuarán de las compensaciones o sanciones estipuladas en esta norma.</p> <p>Igualmente, solicita que se señale que en el procedimiento se definirá un listado de excepciones de compensaciones, incluido pero no limitado.</p>			<p>Respecto al comentario debemos indicar que la ASEP determinará las excepciones al cumplimiento de las obligaciones, previa evaluación de las pruebas aportadas por las empresas de distribución, siguiendo el procedimiento que para tal fin se establezca en la regulación vigente y sus modificaciones.</p> <p>La Ley 6 de 1997, la cual es jerárquicamente superior a la presente norma, califica como infracción, el incumplimiento de las normas vigentes de electricidad; estableciendo sanciones en atención a las infracciones cometidas.</p> <p>Mientras que las compensaciones tarifarias establecidas en la norma, no se consideran sanciones, ya que son la forma con la cual la empresa distribuidora resarce a los clientes por el mal funcionamiento deficiencias en el suministro eléctrico.</p>
<p>Artículo 7. Las áreas a nivel nacional se han clasificado como sigue:</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p>			<p>La propuesta presentada no es viable toda vez que pasar de 2 áreas a 4 podría complicar la aplicación</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>a) Ciudad y Área Urbana (área densamente edificada y áreas ocupadas)</p> <p>b) Área Rural</p>	<p>“Los valores límite admisibles para los distintos parámetros controlados se discriminan en función de la siguiente clasificación:</p> <p>Área Urbana: son aquellos corregimientos que tengan más de 15,000 clientes.</p> <p>Área Sub Urbana: son aquellos corregimientos que tengan entre 5,000 a 15,000 clientes.</p> <p>Área Rural Concentrada: son aquellos corregimientos que tengan entre 2,000 y a 4,999 clientes.</p> <p>Área Rural Dispersa: son aquellos corregimientos que tengan menos de 2000 clientes.</p> <p>La clasificación de las áreas para cada año se determinará según la cantidad de clientes que tenga cada corregimiento al día 15 de diciembre del año anterior.</p>			<p>de la norma.</p> <p>En cuanto al periodo de transición solicitado, debemos tomar en cuenta que no se incluyeron variaciones en los requerimientos técnicos de la presente norma con respecto a la vigente.</p>
<p>Artículo 8. Para determinar la condición de Ciudad de un área, se</p>	<p>Solicita la eliminación de los artículos 8, 9 y 10.</p>			<p>En atención a la respuesta dada a los comentarios recibidos en el artículo</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>tomará como referencia el listado de ciudades del “Atlas Nacional de la República de Panamá” del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, última edición.</p> <p>Artículo 9. Igualmente, para determinar la condición de Ciudad y Área Urbana, se utilizarán los resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda, que efectúa la Contraloría General de la República.</p> <p>Artículo 10. El resto del país, para los propósitos del Alumbrado Público para calles, avenidas y otros de uso público, se considerará como Área Rural.</p>				7, se rechaza la propuesta.
<p>Artículo 15. Los valores de Iluminación indicados en el artículo 13 de la presente norma, no podrán en ningún caso ser menores que los señalados y solamente podrán excederse como máximo hasta en un veinte por ciento (20%), salvo autorización de la ASEP, si corresponde.</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p> <p>“Las empresas distribuidoras deberán procurar que los valores de Iluminación indicados en el artículo 13 de la presente norma, no sean menores que los señalados y no excedan el veinte por ciento (20%) de dichos valores, salvo autorización</p>		<p>La Secretaría Nacional de Energía indica que, para la Tabla # 1 se incluir una columna indicando a qué nivel, en metros, del suelo o pavimento se midió – indicar norma; y que se debe indicar a qué nivel, en metros, del piso, pavimento o suelo se registran estos niveles de iluminación.</p>	<p>Luego de evaluar la propuesta de ENSA, se modificará el artículo para indicar que sólo la ASEP podrá dar la autorización y que el informe deberá entregarse en 15 días hábiles. Además, se indicará que los costos que implique la corrección, serán asumidos en su totalidad por la distribuidora.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	de la ASEP, o en los casos donde la ASEP u otras entidades gubernamentales o clientes hayan solicitado instalación de luminarias adicionales, que exceden los límites para mejorar la seguridad pública. En los casos donde se compruebe un incumplimiento a este valor recomendado, la empresa de distribución deberá enviar un informe en un tiempo no mayor de 30 días donde se justifique la situación (si aplica) o se proponga los cambios a realizar para corregirla.”			Respecto a los comentarios de la Secretaría Nacional de Energía, la propuesta no es viable, en razón de que los niveles de iluminación para el alumbrado público de vías y calles, siempre se mide a nivel de rodadura independientemente de a qué altura se instalen las luminarias.
Artículo 16. Todas aquellas vías donde el Estado cobre un peaje o cargo por el uso de la misma, serán consideradas como Calles o Avenidas de Uso Público.	Propone que se agregue al artículo que la ASEP indicará a las distribuidoras los proyectos de alumbrado a ejecutar y considerará el presupuesto para iluminar estas vías en el periodo tarifario correspondiente al cual se requiere que se realice estos proyectos.”			No es necesario incluir lo solicitado toda vez que el nuevo Contrato de Concesión claramente establece que las inversiones aprobadas del plan de inversiones en alumbrado público y realizadas por los concesionarios serán reconocidas en la tarifa de acuerdo a las metodologías establecidas en el RDC.

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 19. Cada empresa distribuidora deberá efectuar los diseños del Alumbrado Público para las veredas, calles, avenidas, puentes, autopistas estatales y sus intercambios, y otros de uso público, de acuerdo con las prácticas normales de la ingeniería y lo estipulado en la presente norma. En las vías donde exista una iluminación comercial, no se permitirá el añadir las contribuciones de la iluminación comercial en el cálculo del alumbrado de las vías públicas.</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía solicita que se adicione que los diseños del sistema de alumbrado público y la construcción deberán permitir realizar la medición del consumo eléctrico (para alumbrado público) de manera independiente al resto de los consumidores o clientes de la distribuidora eléctrica.</p>	<p>La propuesta presentada no es viable toda vez que la misma conlleva altos costos asociados. Cabe indicar que por esta razón, como práctica internacional, se estima el consumo del alumbrado público, en lugar de medirlo.</p> <p>En ese sentido, si la luminaria cuesta B/.100.00, el costo de la acometida para la medición tendría un costo aproximado de B/.60.00, además del costo de lectura y facturación del medidor que asciende a B/. 2.20 por mes por luminaria, aproximadamente.</p> <p>Por ejemplo, si EDEMET tiene 150,000 luminarias, sólo por cargo fijo pagaría mensualmente B/.330,000.00.</p>
<p>Artículo 20. Cada empresa distribuidora escogerá el tipo de luminaria que en sus estudios le resulte más económica durante su vida útil (estipulada por la regulación vigente) y con una eficiencia energética durante su</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía señala que después de la expresión “cumpliendo con los niveles promedio de iluminación”, se adicione “a la altura (en metros) recomendada sobre el nivel de suelo, pavimento.”</p>	<p>Se reitera que los niveles de iluminación para el alumbrado público de vías y calles, son medidos a nivel de rodadura, independientemente de a qué altura se instalen las luminarias.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>vida útil, igual o superior que la luminaria de alta presión de sodio, cumpliendo con los niveles promedio de iluminación, y otras características que se indican en la presente norma.</p> <p>Todas las veredas, calles, avenidas, puentes, autopistas estatales y sus intercambios, y otros de uso público nuevas, deberán ser iluminadas totalmente de acuerdo con los niveles de iluminación y radios de uniformidad que se indican en esta norma.</p>				<p>En adición, la altura a la cual se instalan las luminarias es uno de los elementos en el diseño del alumbrado público, por lo cual no es conveniente especificar el mismo.</p>
<p>Artículo 21. Los valores de los niveles de iluminación promedio indicados deben tomar en cuenta en su aplicación aspectos de importancia como: depreciación de la luz, calidad, uniformidad, y suciedad acumulada a través del tiempo.</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía solicita incluir en el párrafo la altura, en metros, de registro de medición.</p>	<p>Se reitera la respuesta al comentario del artículo 20.</p>
<p>Artículo 23. En la siguiente tabla se dan los valores mínimos recomendados para los radios de uniformidad:</p>	<p>Propone agregar que los Radios de Uniformidad no podrán ser mayores que los indicados para proyectos de iluminación y redes eléctricas</p>		<p>La Secretaría Nacional de Energía solicita que se incluya en las tablas una columna con el título: Altura de Registro de Norma en</p>	<p>Respecto al comentario de ENSA, se advierte que los valores son los mismos a los que fueron establecidos en la norma vigente</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
Los Radios de Uniformidad no podrán ser mayores que los indicados.	construidas a partir de la entrada en vigencia de este documento.		metros, tanto para ciudad, área urbana y rural.	desde 1998. Con relación al comentario de la Secretaría Nacional de Energía, se reitera la respuesta al comentario del artículo 20.

ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

<p>Artículo 25. Método Manual de verificación en sitio de los Niveles de Iluminación y Radios de Uniformidad: El método que será utilizado por la ASEP para la verificación en sitio de los niveles de iluminación y radios de uniformidad, en todas las vías, avenidas, calles, puentes, veredas y otros de la concesión, se efectuará mediante el uso de un fotómetro calibrado para medir LUX, estableciendo el área mínima cubierta por la medición, las líneas de puntos indicadas por carril y la cantidad de puntos de medición en cada línea de puntos de cada carril, y realizando las mediciones y cálculos según los parámetros que se indican a continuación:</p> <p>a) Alumbrado a ser medido: a nivel de rodadura se colocará el fotómetro (paralelo con la horizontal de la luminaria), y el segmento a medir deberá tener una longitud mínima de cincuenta (50) metros. Se exceptúan las calles sin</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía solicita:</p> <p>Donde dice área mínima cubierta por la medición, incluir (orientación, altura de medición y demás dimensiones).</p> <p>Punto a, donde dice nivel de rodadura, incluir altura de medición (en metros) que considere la visión del conductor y peatón, por seguridad.</p>	<p>Se reitera el comentario del artículo 20.</p>
--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

salida con longitud menor de cincuenta (50) metros.				
<p>Artículo 27. A partir de julio de 2013, y cada cuatro (4) años, o sea un año antes de la revisión tarifaria, las empresas distribuidoras deberán hacer un estudio que analice las diferentes tecnologías de fuentes de iluminación para el alumbrado público, existentes en el mercado internacional, con el fin de determinar la tecnología que sea más eficiente y económica durante la vida útil (estipulada por la regulación vigente) de la luminaria.</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía señala que, con respecto al estudio propuesto en el Capítulo VIII.7, no se indica explícitamente que se hará con éste. Propone que el estudio incluya una comparación entre el estatus del sistema de alumbrado con la tecnología existente y la tecnología más eficiente disponible. Además, que se realice un plan vinculante de mejoras en el alumbrado público, avalado por la ASEP, para acercarnos hacia la eficiencia energética arrojada por el estudio.</p>	<p>El estudio tiene como propósito la verificación de tecnologías existentes o nuevas tecnologías, que sean factibles económicamente, para sustituir a la tecnología actual, a fin de que se reduzca el costo en las nuevas instalaciones de alumbrado público.</p> <p>Los proyectos de mejoras al alumbrado público existente por eficiencia, deben competir con las nuevas instalaciones, según lo que se apruebe para el IMP del alumbrado público, para el periodo tarifario.</p> <p>Se advierte que se modificará la fecha para el 2017, a fin de que no sea anterior a la vigencia del nuevo Contrato de Concesión.</p>
<p>Artículo 29. Las empresas distribuidoras deberán entregar a la ASEP el primer estudio antes que finalice el mes de julio de 2013, y así sucesivamente. La ASEP deberá dar su no objeción a la tecnología de fuente de iluminación que resulte</p>	<p>Propone que se adicione al artículo que en caso que la ASEP objete el estudio presentado, la Autoridad se compromete a presentar un informe justificando las razones por las cuales no se aprueba la tecnología con las recomendaciones de</p>			<p>La inclusión solicitada no es necesaria toda vez que el nuevo Contrato de Concesión claramente establece que las inversiones aprobadas del plan de inversiones en alumbrado público y realizadas por los concesionarios serán</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
del estudio presentado.	corrección y se otorgará a las distribuidoras un periodo de 3 meses para corregir y volver a presentar el estudio.			reconocidas en la tarifa de acuerdo a las metodologías establecidas en el RDC.
<p>Artículo 30. Las empresas distribuidoras serán evaluadas respecto de la eficiencia económica de los costos anuales en que incurran en el mantenimiento de las luminarias que conforman el sistema de alumbrado público de su zona de concesión.</p> <p>Artículo 31. La evaluación de la eficiencia económica en el mantenimiento de las luminarias estará basada en que las empresas distribuidoras han adquirido primeramente luminarias de calidad, que los componentes que requieran de reemplazo durante la vida útil de la luminaria son de calidad y larga duración, y que el personal que brinda mantenimiento a las luminarias tienen los conocimientos y la experiencia necesaria que garanticen la calidad de las acciones de mantenimiento.</p>		<p>Los ingresos por operación y mantenimiento del alumbrado público son reconocidos cada cuatro años luego de la revisión del Régimen Tarifario mediante el VAD de Alumbrado.</p> <p>No resulta congruente desde el punto de vista legal y regulatorio, incluir una verificación anual de los costos reales de las empresas en alumbrado público para realizar ajustes sobre costo reconocidos previamente en el régimen correspondiente, ya que podría representar una violación a los derechos adquiridos por las empresas mediante actos administrativos emitidos por Autoridades Competentes.</p> <p>Además, no se indica cuál parámetro utilizará la ASEP para determinar si la empresa ha gestionado el</p>	<p>El Ministerio de Economía y Finanzas pregunta qué alternativas utilizará la ASEP para velar el cumplimiento de este artículo, o si ya tiene mecanismo de verificación del personal que lo distribuidores y/o los subcontratistas, que atenderán el tema de mantenimiento de las luminarias.</p>	<p>Respecto a los comentarios de EDEMET-EDECHI, debemos indicar que el documento "<i>Metodología de Cálculo para el Ingreso Máximo Permitido para las Empresas de Distribución Eléctrica para el Período 2010-2014</i>" de Julio de 2010 indica en su numeral 1.2.2.2 para EDEMET los siguientes gastos de Operación y Mantenimiento por Luminarias:</p> <p>Año 2007 B/.3.91 por luminaria por año. Año 2008 B/.5.58 por luminaria por año. Año 2009 B/.5.88 por luminaria por año.</p> <p>Para EDECHI, de acuerdo al mismo documento, en el numeral II.4.2, los gastos de Operación y Mantenimiento por Luminarias son los siguientes:</p>

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

<p>Artículo 32. La ASEP contratará consultores para que evalúen y recomienden los costos de mantenimiento que se les reconocerá anualmente a las empresas distribuidoras, bajo el criterio de una eficiencia económica en los costos del mantenimiento del alumbrado público. Igualmente, la ASEP determinará para cada semestre, un Factor de Uso Real (FUR) de la energía (kWh) consumida por el sistema total del alumbrado público, el cual será menor de 1.00.</p>		<p>alumbrado de forma eficiente.</p> <p>No es razonable aplicar un factor menor a 1.0 sobre la energía que se factura sobre el alumbrado público por luminarias que supuestamente estuvieron apagadas durante la noche, porque técnicamente esta condición puede ser compensada con el porcentaje de las que puedan estar encendidas durante el día.</p> <p>Por otro lado, es reconocido a nivel mundial que es imposible mantener un sistema de alumbrado público al 100% de funcionamiento, porque equivaldría a tener una persona vigilando cada una de las más de 150.000 luminarias existentes todos los días del año, lo que definitivamente es imposible imagina ni cumplir.</p> <p>Además, con la nueva norma de calidad, no se permite un rango de luminarias defectuosas, como en la regulación anterior que era del 2.0%; por tanto, menos puede</p>		<p>Año 2007 B/.4.19 por luminaria por año. Año 2008 B/.3.41 por luminaria por año. Año 2009 B/.4.40 por luminaria por año.</p> <p>Si se tiene en cuenta los valores anteriores y se lo compara con el valor de B/.11.30 por luminaria por año reconocido para el período del 2006-2010, resulta evidente que las tareas de mantenimiento que llevan a cabo EDEMET y EDECHI representan menos de la mitad del dinero que se les reconoce por estas.</p> <p>En razón de lo antes expuesto, los valores reconocidos para el período 2010-2014 de B/.6.50 por luminaria por año para EDEMET, y de B/.5.00 por luminaria por año para EDECHI, resultan adecuados de acuerdo a los gastos reales reflejados en sus cuentas regulatorias, teniendo en consideración que para el período 2006-2010 se les reconoció B/.11.30 por luminaria por año y no lo gastaron en brindar un buen servicio</p>
--	--	---	--	---

ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

		<p>pretender la ASEP aplicar un factor de uso con la entrada en vigencia de las nuevas normas.</p> <p>Propone que se elimine en su totalidad este Capítulo o que en su lugar se redacte de la siguiente manera:</p> <p>“<u>...Artículo 30</u> En caso de comprobarse una deficiencia injustificada en el desempeño de los sistemas de alumbrado público, las Empresas Distribuidoras podrán ser evaluadas respecto a la eficiencia económica de los costos anuales en que incurran en el mantenimiento de las luminarias que conforman el sistema de alumbrado público de su zona de concesión.</p> <p>“<u>...Artículo 32.</u> La ASEP podrá contratar consultores para que evalúen el desempeño del sistema de alumbrado público en coordinación con las Empresas Distribuidoras...”.</p>		<p>de alumbrado público.</p> <p>En virtud de lo anterior, la propuesta presentada no es viable, ya que se ha demostrado que la falta de mantenimiento de las luminarias representa un importante ingreso financiero a ambas distribuidoras.</p> <p>Referente al argumento de que las luminarias encendidas de día se compensan con las luminarias apagadas de noche, el mismo carece de fundamentos y no se han aportado las estadísticas que comprueben la certeza del mismo. Normalmente una luminaria queda encendida de día por defecto del fotocontrol, mientras que una luminaria queda apagada de noche por defecto del fotocontrol, por que el foco se quemó, y por desperfecto del arrancador; como vemos existen tres veces más razones para que una luminaria este apagada de noche, que encendida de día.</p> <p>Indican en su escrito que <i>“Por otro lado es reconocido a nivel mundial</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

				<p><i>que es imposible mantener un sistema de alumbrado público al 100% de funcionamiento...”, con lo cual estamos totalmente de acuerdo y es el argumento del Artículo 32 para establecer un Factor de Uso Real (FUR) de la energía (kWh) consumida por el sistema total del alumbrado público, el cual será menor de 1.00.</i></p> <p>Con relación a la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma ya se encuentra incorporada en el Artículo 32.</p>
<p>Artículo 32. La ASEP contratará consultores para que evalúen y recomienden los costos de mantenimiento que se les reconocerá anualmente a las empresas distribuidoras, bajo el criterio de una eficiencia económica en los costos del mantenimiento del alumbrado público. Igualmente, la ASEP determinará para cada semestre, un Factor de Uso Real (FUR) de la energía (kWh) consumida por el sistema total del</p>	<p>Propone que se adicione a la redacción del artículo que el Factor de Uso Real (FUR) de la energía (kWh) será presentado como informe indicando las deficiencias de las empresas distribuidoras para ser utilizado como indicador global del rendimiento del alumbrado público.</p>		<p>El Ministerio de Economía y Finanzas señala que la contratación de los consultores para revisión de los costos de mantenimiento se debe realizar de forma anual, o se debe establecer alguna periodicidad mayor, que el reconocimiento de los costos mantenimiento.</p>	<p>En referencia al comentario de ENSA, demos indicar que establecer un Indicador Global conllevaría una penalización, lo cual pudiera ocasionar una doble penalización, ya que al ser el FUR menor que 1.00 involucra de por sí, una penalización a la distribuidora.</p> <p>Respecto al comentario del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que la consultoría se efectuará un año, cada 4 años, y se</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
alumbrado público, el cual será menor de 1.00.				aplicará la metodología de evaluación del consultor para los otros 3 años.
Artículo 36. La ASEP realizará, cuando lo estime conveniente, inspecciones individuales o conjuntamente con las empresas distribuidoras, a los sistemas de alumbrado público, para detectar luminarias defectuosas y cualquier otra deficiencia tipificada en esta norma.			La Secretaría Nacional de Energía sugiere eliminar la frase “cuando lo estime conveniente” y/o incluir un mínimo de inspecciones al año. Que las inspecciones de la ASEP sean periódicas, de un tiempo determinado, por ejemplo, una (1) vez al año o dos (2) veces al año.	Respecto al comentario recibido debemos indicar que conforme a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, la ASEP está facultada para realizar inspecciones a las empresas concesionarias, incluyendo a las empresas distribuidoras, a fin de verificar el cumplimiento de las normas, los niveles de calidad así como el mantenimiento de las instalaciones. En ese sentido, la Resolución JD-189 de 20 de febrero de 1989 establece el procedimiento para dichas inspecciones, estableciendo que dichas inspecciones pueden ser llevadas con previo o sin previo aviso.
Artículo 37. Las empresas distribuidoras deberán efectuar como mínimo, un recorrido por provincia cada seis (6) meses, para detectar las luminarias apagadas en el periodo nocturno y cualquier otra	Propone que el recorrido mínimo sea anual por provincia. Además, que el plazo para registrar las deficiencias detectadas en los recorridos sea de hasta 6 días			Respecto al comentario recibido, el mismo no es aceptable ya que los costos de los recorridos se encuentran incluidos en los costos de mantenimiento por luminaria por año que le serán reconocidos a la

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>deficiencia tipificada en esta norma.</p> <p>Las luminarias defectuosas y cualquier otra deficiencia que se detecten en los recorridos realizados por las empresas distribuidoras deberán ser registrados diariamente (días hábiles) en el Registro de Reportes, conforme a lo establecido en el literal A, del Capítulo VIII.14, de la presente norma. Se concede un plazo de hasta tres (3) días hábiles, para el correspondiente registro.</p> <p>Semestralmente, a más tardar el 16 de junio y 16 de diciembre de cada año, las empresas distribuidoras deberán informar a la ASEP el programa del recorrido a implementar para los semestres respectivos, por corregimiento, distrito y provincia.</p>	<p>hábiles.</p> <p>Finalmente, solicita que el recorrido sea anual, así como que el plazo para informar a la ASEP el programa del recorrido sea hasta el 16 de diciembre de cada año.</p>			<p>empresa distribuidora en el Ingreso Máximo Permitido del alumbrado público.</p> <p>En cuanto a la propuesta para cambio del plazo, se modificará el artículo para establecer que el registro se realizará en un plazo de 5 días hábiles.</p>
<p>Artículo 38. Las empresas distribuidoras deberán efectuar como mínimo, un recorrido por provincia cada seis (6) meses, para detectar las luminarias encendidas</p>	<p>Propone que el recorrido sea anual.</p>			<p>Se reitera el comentario del artículo 37.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
en el periodo diurno y cualquier otra deficiencia tipificada en esta norma.				
<p>Artículo 38. Las luminarias defectuosas y cualquier otra deficiencia que se detecte en los recorridos realizados por las empresas distribuidoras deberán ser registradas diariamente (días hábiles) en el Registro de Reportes, conforme a lo establecido en el literal A del Capítulo VIII.14, de la presente norma. Se concede un plazo de hasta tres (3) días hábiles, para el correspondiente registro.</p> <p>Semestralmente, a más tardar el 16 de junio y el 16 de diciembre, las empresas de distribución eléctrica deberán informar a la ASEP el programa del recorrido a implementar para los semestres respectivos, por corregimiento, distrito y provincia.</p>	<p>Propone que el plazo para registrar las luminarias defectuosas y cualquier otra deficiencia que se detecte en los recorridos realizados por las empresas distribuidoras, sea de hasta 6 días hábiles.</p> <p>También propone que cada dos años, a más tardar el 16 de diciembre, las empresas distribuidoras deberán informar a la ASEP el programa del recorrido a implementar para el año respectivo, por corregimiento, distrito y provincia.</p>			<p>Luego de revisar la propuesta recibida, se modificará el artículo para establecer que el registro se realizará en un plazo de 5 días hábiles.</p>
<p>Artículo 39. Las empresas distribuidoras deberán implementar un sistema de</p>	<p>Propone agregar que el plazo establecido en la norma podrá ser prorrogado por la ASEP.</p>	<p>Observa que el plazo que está dando la ASEP para la adaptación de todos los sistemas a los nuevos</p>	<p>El Ministerio de Economía y Finanzas solicita incluir vía call center, llamadas o página web.</p>	<p>En atención a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>recepción telefónica de reportes de luminarias defectuosas y otras deficiencias, atendido por personas, quienes registrarán los reportes que efectúen los clientes y la población en general.</p> <p>Este sistema de recepción telefónica de reportes del alumbrado público deberá estar en funcionamiento antes del 1 de julio de 2014.</p>		<p>requerimientos es muy limitado en términos de adecuación e implementación, por lo que proponemos que el mismo inicie el 1 de julio de 2015.</p> <p>Además, solicita que se adicione que la empresa distribuidora podrá operar este sistema en forma conjunta con otros de atención al cliente.</p>		<p>reportes para las luminarias defectuosas serán recibidos por las empresas distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General.</p> <p>En consecuencia, los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.</p>
<p>Artículo 40. A partir del inicio de operaciones del sistema utilizado para registrar los reportes de luminarias defectuosas y otras deficiencias, el mismo deberá reportar los reclamos mediante una numeración consecutiva y corrida.</p> <p>El operador del sistema deberá asignar a cada llamada recibida, un número de reporte, el cual será comunicado a la persona que realiza la llamada. Igualmente, el operador del sistema deberá asignar un número de reporte, a aquellos reportes que sean recibidos por alguno de los otros</p>	<p>Propone que las llamadas recibidas sean grabadas, custodiando su archivo hasta por un término de 12 meses.</p>			<p>En atención a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los reportes para las luminarias defectuosas serán recibidos por las empresas distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General.</p> <p>En consecuencia, los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.</p> <p>Respecto a la petición del archivo hasta por 12 meses, la misma no se</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

medios descritos en este capítulo. Las llamadas recibidas deberán ser grabadas, custodiando su archivo hasta por un término de veinticuatro (24) meses.				acepta en razón de que los plazos se establecerán en la Norma de Atención al Público y no en la presente norma.
Artículo 41. Los reportes deberán registrarse en un sistema de reporte de alumbrado público, libre de costo, como la utilización de un número 800.			El Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se incluya vía call center, llamadas o página web.	En atención a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los reportes para las luminarias defectuosas serán recibidos por las empresas distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General. En consecuencia, los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.
Artículo 42. Las empresas distribuidoras deberán implementar un sistema de numeración para todos los postes que tengan instalada al menos una luminaria. El número de poste deberá estar	Propone que en lugar de que el número del poste debe materializarse “en el mismo por un medio inalterable”, se indique que “que se deberá materializar en el mismo por un medio resistente a la intemperie”.	Observa que el plazo que está dando la ASEP para la adaptación de todos los sistemas a los nuevos requerimientos es muy limitado en términos de adecuación e implementación, por lo que propone que la implementación inicie el 1 de enero de 2016.		Con relación a los comentarios recibidos de ENSA y EDEMET-EDECHI, debemos indicar que la geo referenciación es una obligación sumamente necesaria para la labor de fiscalización, inclusive ayuda a la propia gestión de le empresa.

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>geo- referenciado con coordenadas de longitud y latitud, es decir, que deberá estar asociado a un sistema de referencia geográfico tipo GIS con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator).</p> <p>El número del poste se deberá materializar en el mismo por un medio inalterable y de manera que resulte claramente visible desde el nivel de acera o calle.</p> <p>La numeración de todos los postes deberá estar implementada en su totalidad antes del 30 de junio de 2014.</p>	<p>Además, solicita que la implementación se realice a más tardar 12 meses a partir de la firma del nuevo Contrato de Concesión, y que se indique que dicho plazo podrá ser prorrogado por ASEP.</p>			<p>La ASEP considera que el plazo solicitado por EDEMET-EDECHI es excesivo, ya que ambas empresas han estado atrasando la utilización de este medio tecnológico, que facilita la gestión de los activos y la propia operación de la empresa.</p> <p>Finalmente, debemos indicar que en el nuevo Contrato de Concesión se estableció como plazo para la implementación, el 1º de julio de 2014.</p>
<p>Artículo 43. La información que requiere el operador del sistema para registrar una llamada de reporte de luminaria defectuosa u otra deficiencia es la siguiente:</p> <p>a) Hasta que se implemente en su totalidad la numeración de los postes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de luminarias apagadas y/o encendidas, u 	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p> <p>“La información que requiere el operador del sistema para registrar una llamada de reporte de luminaria defectuosa u otra deficiencia es la siguiente:</p> <p>a) Hasta que se implemente en su totalidad la numeración de los</p>		<p>El Ministerio de Economía y Finanzas pregunta cómo la ASEP podrá verificar los registros de los reportes de llamada, y que plazo tendrá el distribuidor para revisar que no exista duplicidad de un incidente, debido a que la penalización se cuenta a partir de que se registra el reporte.</p>	<p>Respecto al comentario de ENSA, debemos indicar que el cliente no puede ejecutar las funciones de inspector, por lo que no es viable incluir los detalles técnicos que proponen adicionar.</p> <p>Se debe tener presente que al cliente solo se le debe habilitar para reportar la luminaria defectuosa, ya que él, por no ser técnico, no está en</p>

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

<p>otras deficiencias,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona y teléfono, • Dirección o referencia del sitio donde se ubican las luminarias reportadas, • Año, mes, día, y hora, en que se recibe la llamada o reporte. <p>b) A partir que se implemente en su totalidad la numeración de los postes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitara el número de cada poste que tenga una luminaria defectuosa, la indicación de si la misma está apagada de noche o encendida de día, y descripción de cualquier otra deficiencia. • Nombre de la persona y teléfono, • Año, mes, día, y hora, en que se recibe la llamada o reporte. <p>Una vez recibida y registrada la llamada de reporte de luminarias defectuosas u otras deficiencias, iniciará la contabilización de una penalización por servicios de</p>	<p>postes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de luminarias apagadas de noche, enciende-apaga, vandalizada, encendida de día y descripción de cualquier otra deficiencia. • Nombre de la persona y teléfono. • Dirección o referencia del sitio donde se ubican las luminarias reportadas. • Postes y/o transformadores etiquetados más cercanos a las luminarias reportadas. • Año, mes, día, y hora, en que se recibe la llamada o reporte. <p>b) A partir que se implemente en su totalidad la numeración de los postes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitara el número de cada poste que tenga una luminaria defectuosa, la indicación de si la misma está apagada de noche, enciende-apaga, vandalizada o encendida de día, y descripción de cualquier otra deficiencia. • Nombre de la persona y teléfono, • Dirección o referencia del sitio 			<p>condiciones de explicarle a la empresa distribuidora el tipo de falla que tiene la luminaria.</p> <p>Sin embargo, es razonable incluir que se le solicite al cliente el número de transformador o poste más cercano, pero debe quedar claro que el reclamo se tramitará aun cuando no aporte dicha información.</p> <p>En cuanto al comentario del Ministerio de Economía y Finanzas, debemos indicar que la ASEP verificará que las distribuidoras cumplan con las obligaciones contenidas en la presente norma por medio de auditorías a los medios de recepción de reclamos.</p> <p>Finalmente, se ampliará la redacción del artículo para incluir todos los medios de recepción de reclamos que se encuentran contenidos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

<p>alumbrado público no suministrados, hasta que se reparen las luminarias y las deficiencias, de acuerdo con el Capítulo VIII.11 de la presente norma.</p>	<p>donde se ubican las luminarias reportadas,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Año, mes, día, y hora, en que se recibe la llamada o reporte. <p>Una vez recibida y registrada la llamada de reporte de luminarias defectuosas u otras deficiencias, iniciará la contabilización de los plazos estipulados en esta norma para reparar las luminarias defectuosas.</p> <p>En caso de que la persona reporte un número de poste inexistente, será automáticamente clasificado como atendido por la distribuidora”.</p>			
<p>Artículo 46. Las empresas distribuidoras deberán implementar adicionalmente, un sistema de recepción, de los reportes de luminarias defectuosas y otras deficiencias vía, sms (mensaje de texto celular), correo electrónico, por escrito y personalmente, que efectúen instituciones estatales, clientes y</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p> <p>“Las empresas distribuidoras deberán implementar adicionalmente, un sistema de recepción, de los reportes de luminarias defectuosas vía web y personalmente, que efectúen instituciones estatales, clientes y</p>	<p>Advierte que el plazo que está dando la ASEP para la adaptación de todos los sistemas a los nuevos requerimientos es muy limitado en términos de adecuación e implementación, así como el hecho de que el artículo está regulando tecnologías que podrían significar el limitar las herramientas para la prestación del servicio que se</p>		<p>Respecto a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los reportes para las luminarias defectuosas, deberán ser recibidos por las distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>público en general. A estos efectos, las empresas de distribución eléctrica deberán publicitar en los recibos (en lugar visible en el anverso del mismo) y otros medios de comunicación, los números, direcciones, etc., en los cuales se pueda contactar a la empresa distribuidora para enviar los reportes de luminarias defectuosas y otras deficiencias, correspondientes con los otros procedimientos de reportes indicados en el párrafo anterior. Este sistema, adicional al de recepción telefónica de reportes del alumbrado público, deberá estar totalmente en funcionamiento antes del 1 de julio de 2014.</p>	<p>público en general. ...” Además solicita que se incluya que el plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.</p>	<p>requiere, por lo que propone que se conceda un plazo hasta el 1º de enero de 2015.</p>		<p>Los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.</p>
<p>Artículo 47. Las empresas distribuidoras deberán llevar un registro de todos los reportes de luminarias defectuosas recibidas mediante vía sms (mensaje de texto celular), correo electrónico, por escrito y personalmente, el cual deberá tener una numeración consecutiva y corrida para cada uno de los mismos.</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue: “Las empresas distribuidoras deberán llevar un registro de todos los reportes de luminarias defectuosas recibidas mediante vía web o personalmente, el cual deberá tener una numeración única para cada uno de los mismos.”</p>		<p>El Ministerio de Economía y Finanzas señala que, para el registro de reporte de distintas fuentes, como el twitter, sms, fax, correo electrónica y otras, el distribuidor deberá contar con un registro de consecutivo único o consecutivo por tipo de fuente de reporte, por ejemplo el twitter no emite número de control, y como</p>	<p>En atención a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los reportes para las luminarias defectuosas serán recibidos por las empresas distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			el cliente podrá darle seguimiento a su reporte por este medio. La unificación de los registros para control puede conllevar mayores gastos, que el distribuidor puede solicitar que le sean reconocidos.	En consecuencia, los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.
Artículo 49. Las empresas distribuidoras deberán contestar los reportes de luminarias defectuosas y otras deficiencias recibidos vía sms (mensaje de texto celular), correo electrónico y por escrito, por el mismo medio utilizado por el interesado, comunicando el número de reporte asignado.	Propone modificar la redacción del artículo como sigue: “Las empresas distribuidoras comunicarán el número de reporte asignado, en el momento en que se recibe el reporte.”		El Ministerio de Economía y Finanzas indica que se puede incluir página web a los medios de comunicación para reporte de luminarias defectuosas.	En atención a los comentarios recibidos, se modificará la redacción del artículo para señalar que los reportes para las luminarias defectuosas serán recibidos por las empresas distribuidoras, por todos los medios descritos en la Norma de Calidad del Servicio de Atención al Público en General. En consecuencia, los tiempos de implementación serán los que se estipulen en la norma antes mencionada.
Artículo 52. El cálculo del tiempo que le toma a la empresa distribuidora en reparar las luminarias o subsanar la deficiencia, iniciará con la fecha de registro del reporte de luminarias defectuosas u otras deficiencias, y	Propone modificar la redacción del artículo como sigue: “El cálculo del tiempo que le toma a la empresa distribuidora en reparar las luminarias o subsanar la deficiencia, iniciará con la fecha de			La revisión de los comentarios recibidos permitió determinar que este artículo está repetido, por lo que el mismo será eliminado.

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

<p>finalizará con la fecha de reparación de las luminarias o subsanación de la deficiencia que indique la distribuidora. Se contabilizarán los días que demoren las reparaciones y aplicarán las penalizaciones que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta norma.</p>	<p>registro del reporte de luminarias defectuosas u otras deficiencias, y finalizará con la fecha de reparación de las luminarias o subsanación de la deficiencia que indique la distribuidora. Se contabilizarán los días en que la empresas distribuidora se exceda del plazo otorgado en esta norma, para efectos de aplicar las penalizaciones que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta norma.”</p>			
<p>Artículo 53 (iv). La empresa distribuidora deberá incluir en el registro de reporte de luminarias defectuosas recibidas vía llamada telefónica, las luminarias defectuosas que aparecen en el Acta de Inspección, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. La empresa distribuidora, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá enviar a la ASEP una notificación escrita con los números de reportes con que fueron inscritas en el sistema de reportes vía llamada telefónica, las luminarias</p>	<p>Propone que el plazo para remitir a la ASEP sea de 8 días hábiles.</p>			<p>La propuesta de ENSA no es aceptable, toda vez que las distribuidoras deben gestionarse de manera eficiente, y la información recogida en campo debe ser registrada a la mayor brevedad posible, para mantener la integridad de la misma.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.				

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 54. La ASEP realizará, cuando lo estime conveniente, inspecciones a los sistemas de alumbrado público de las empresas distribución para detectar luminarias defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección por uno de los medios contemplados en el aparte “B” de este capítulo, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas que se encontraron defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma.</p> <p>La empresa distribuidora, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá enviar una notificación escrita con los números de reportes con que fueron inscritas en el sistema de reportes vía llamada telefónica, las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p> <p>“La ASEP realizará, cuando lo estime conveniente, inspecciones a los sistemas de alumbrado público de las empresas distribución para detectar luminarias defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma. Se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección por uno de los medios contemplados en el aparte “B” de este capítulo, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas que se encontraron defectuosas, así como cualquier otra deficiencia estipulada por la presente norma.</p> <p>La empresa distribuidora, en un término no mayor de ocho (8) días hábiles, deberá enviar una notificación escrita con los números de reportes con que fueron inscritas en el sistema de reportes vía llamada telefónica, las luminarias reportadas como</p>		<p>La Secretaría Nacional de Energía sugiere eliminar la frase “cuando lo estime conveniente” y/o incluir un mínimo de inspecciones al año. Que las inspecciones de la ASEP sean periódicas, de un tiempo determinado, por ejemplo, una (1) vez al año o dos (2) veces al año.</p>	<p>Respecto al comentario de ENSA, se reitera el comentario al artículo 53.</p> <p>En cuanto a la propuesta de la Secretaría Nacional de Energía, la misma no es aceptable, en atención a lo que fue indicado para el artículo 36.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

	defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección.”			
<p>Artículo 57. Las empresas distribuidoras están obligadas a reparar las luminarias defectuosas en un término no mayor de siete (7) días calendario para Ciudad y Área Urbana, y un término no mayor de diez (10) días calendario para Área Rural y Apartada, a partir de que las mismas hayan sido reportadas a la empresa por uno de los medios descritos en la presente norma. El incumplimiento de los plazos de reparación indicados en el párrafo anterior conllevará una penalización diaria de B/.10.00 hasta un máximo de 30 días calendario, en cuyo caso la penalización no podrá superar los B/.300.00. La penalización diaria, en concepto de servicio de alumbrado público no suministrado (luminaria apagada de noche) o suministrado deficientemente (luminaria encendida de día), por luminaria</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo para indicar el siguiente plazo para reparar las luminarias defectuosas:</p> <p>Área Urbana: 7-días calendarios. Área Sub Urbana: 10-días calendarios. Área Rural Concentrada: 13-días calendarios. Área Rural Dispersa: 18-días calendarios.</p> <p>Además, propone que los tiempos sean contados a partir de que las mismas hayan sido registradas por la empresa por uno de los medios descritos en la presente norma.</p> <p>Igualmente, solicita que el incumplimiento de los plazos de reparación indicados en el párrafo anterior conlleve una penalización diaria de B/.10.00 por cada día adicional al plazo establecido,</p>		<p>El Ministerio de Economía y Finanzas advierte que no se indica claramente, si la penalización se realizará por reporte o por luminaria defectuosa. Así como también, si el costo de la penalización será de \$10.00 diario, aunque se pase del tope de 30 días indicado.</p> <p>Señala que para Ciudad y área Urbana, podría iniciar a partir de 3er o 4to día.</p> <p>Para el Área Rural y Apartada: Podría ser a partir del 7mo día.</p>	<p>En cuanto a los comentarios de ENSA, se reitera los comentarios al artículo 7.</p> <p>Se debe tener claro que la contabilización de la penalización inicia con la fecha del registro y no con la fecha del reporte, lo que le otorga 5 días adicionales a la distribuidora.</p> <p>Cabe agregar que no se suministraron datos estadísticos justificando los cambios propuestos.</p> <p>En referencia a los comentarios del Ministerio de Economía y Finanzas, se aclara que el artículo indica una penalización por luminaria defectuosa, no por reporte.</p> <p>La penalización tiene un tope por luminaria de hasta B/.300.00.</p> <p>Los días propuestos, toman en</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>reportada se detalla como sigue:</p> <p><u>Para Ciudad y Área Urbana:</u> De 1 a 7 días B/.0.00</p> <p>Del octavo día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario</p> <p><u>Para Área Rural y Apartada</u> De 1 a 10 días B/.0.00</p> <p>Del decimo primer día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario.</p>	<p>que se tome la empresa distribuidora en realizar la reparación, hasta un máximo de 30 días calendario, en cuyo caso la penalización no podrá superar los B/.300.00.</p> <p>Finalmente, solicita que la penalización diaria, en concepto de servicio de alumbrado público no suministrado (luminaria apagada de noche) o suministrado deficientemente (luminaria encendida de día), por luminaria reportada se detalla como sigue:</p> <p>Área Urbana: 1 a 7 – días B/.0.00 Del octavo día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario</p> <p>Área Sub Urbana: 1 a 10 – días B/.0.00 Del onceavo día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario</p> <p>Área Rural Concentrada: 1 a 13 – días B/.0.00 Del catorceavo día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario</p>			<p>consideración que también se puedan reparar otras luminarias en el área o sector.</p> <p>En atención a los comentarios recibidos, se mejorará la redacción del artículo, y se hará una corrección de “para Área Rural y Apartada” por “Áreas Rurales” para ser cónsono con la definición de Áreas de la norma.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

	<p>Área Rural Dispersa: 1 a 18 – días B/.0.00 Del diecinueveavo día y hasta por treinta (30) días B/.10.00 diario”</p>			
<p>Artículo 59 (a). Que el valor del nivel de iluminación de la calle o tramo de la calle o avenida, u otro exceda del 20% de los valores señalados por la presente norma.</p> <p>Penalización: se penalizará con B/.100.00 cada calle o tramo de la calle o avenida, u otro cuyo nivel de iluminación exceda del 20% de los valores señalados por la presente norma, y la empresa distribuidora tendrá la obligación de corregir esta deficiencia en un plazo no mayor de 30 días calendario.</p>	<p>Sugiere eliminar esta penalización.</p>			<p>Se acepta la propuesta, en función de la respuesta a los comentarios del Artículo 15.</p>
<p>Artículo 60. El cálculo de las penalizaciones iniciará con la fecha de registro del reporte de luminarias defectuosas, o sea, la fecha de reporte de las luminarias defectuosas por uno de los medios descritos por esta norma, y</p>	<p>Propone modificar la redacción del artículo como sigue:</p> <p>“El cálculo de las penalizaciones se contabilizará con la fecha de registro del reporte de luminarias defectuosas y finalizará con la</p>	<p>Tomando en consideración que las empresas tienen unos plazos para atender los avisos que reportan los clientes, estima que el tiempo para el cálculo de las penalizaciones debe descontar el plazo con que cuentan las distribuidoras para reparar y en</p>		<p>Respecto al comentario de ENSA, es mismo no es aceptable, toda vez que la propuesta no agrega valor al artículo.</p> <p>En cuanto a los comentarios de EDEMET-EDECHI, debemos indicar</p>

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

<p>finalizará con la fecha de reparación de las luminarias que indique la distribuidora. Se contabilizarán los días completados o los ciclos de 24 horas completos.</p> <p>Los créditos a favor de los clientes por el servicio de alumbrado público no suministrado (luminarias defectuosas) y por penalizaciones en otras deficiencias, por parte de la empresa distribuidora deberán acumularse y hacerse efectivas a favor de los clientes semestralmente, en el apartado de la factura correspondiente al alumbrado público. Los semestres inician el 1 de enero y 1 de julio de cada año.</p>	<p>fecha de reparación de las luminarias que indique la distribuidora. Se contabilizarán los días completados o los ciclos de 24 horas completos.</p> <p>Los créditos a favor de los clientes por el servicio de alumbrado público no suministrado (luminarias defectuosas) y por penalizaciones en otras deficiencias, por parte de la empresa distribuidora deberán acumularse y hacerse efectivas a favor de los clientes semestralmente, en el apartado de la factura correspondiente al alumbrado público. Los semestres inician el 1 de enero y 1 de julio de cada año.”</p>	<p>consecuencia, solicita se ajuste la propuesta de norma en este sentido.</p> <p>En adición, señala que debe quedar claro en esta norma que se exceptúan los casos de Fuera Mayor y Caso Fortuito, y no debe quedar a discreción de la ASEP la definición de estos casos. Las empresas de servicio eléctrico mundialmente, solo son responsables de la calidad de servicio que pueden dar a través de sus infraestructuras, cumpliendo las prácticas prudentes de operación y mantenimiento. No se le puede calificar de incumplimientos a causas producidas por terceros, tales como el vandalismo, las colisiones, etc.</p> <p>Solicita se adicione el siguiente texto: “...Se exceptuarán de las compensaciones estipuladas en esta norma, los casos debidamente comprobados de fuerza mayor y caso fortuito, según lo establecido en el Reglamento de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997...”.</p>		<p>que en el Artículo 57 se establecen los días de plazo para la reparación sin penalización (7 y 10 días). Se debe tener presente que las distribuidoras tienen la obligación de reparar rápidamente las luminarias defectuosas, cualesquiera sea la causa de la anomalía en la misma.</p> <p>El alumbrado público es un elemento que mejora la seguridad ciudadana, aunado al hecho de que a las empresas distribuidoras se les otorga un IMP para cubrir los costos de operación, mantenimiento e inversión del alumbrado público.</p> <p>En cuanto a la penalización, es mejor pasar de la semestral a la anual, por simplicidad.</p>
---	--	--	--	---

ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

<p>Artículo 62. Las empresas distribuidoras deberán presentar una Declaración Jurada, antes de que finalice el mes de abril y octubre de cada año, indicando: (i) el monto total de las penalizaciones del semestre anterior, incluyendo algún monto remanente, sí hubiere; (ii) la cantidad de clientes a quienes se aplicó el crédito a favor del cliente en su factura; (iii) el monto individual de los créditos a favor de los clientes que se aplicó a todos los clientes; (iv) el monto remanente de la penalización no aplicado a los clientes.</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas, indica que se debe verificar en el literal iii) si los créditos a favor de los clientes, se aplicarán a todos los clientes del concesionario penalizado o se dirigirán a los clientes ubicados en el sector afectado.</p>	<p>Al respecto del comentario del Ministerio de Economía y Finanzas, la práctica normal es que las penalizaciones sean distribuidas entre todos los clientes de la empresa distribuidora, y no por área o sector.</p> <p>Se debe tener presente que nos referimos a una norma global que produce una penalización, que luego es repartida entre todos los clientes, por medio de una compensación en la factura eléctrica.</p>
<p>Artículo 64. Anualmente, la ASEP revisará el desempeño de las empresas distribuidoras respecto de los tiempos de reparación de las luminarias, y de considerarlo necesario podrá incrementar el monto de las penalizaciones diarias.</p>	<p>Solicita que se elimine este artículo.</p>			<p>En atención a las consideraciones externadas, este artículo se elimina, en razón de que el mismo representa una incertidumbre y un riesgo financiero a las distribuidoras.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 69. Las empresas distribuidoras deberán mantener registros detallados de todos los datos e informaciones pertinentes al Alumbrado Público, en caso de que estas sean requeridas por la ASEP.</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas advierte que mencionan en el artículo 77 que están disponibles en su página web (área privada), pero considera que debe ser enunciado en el artículo 69 también.</p>	<p>Este es un artículo general, por lo que el mismo no pretende indicarle a las empresas distribuidoras dónde y cómo deben tener la información, solamente se establece que deben tener la misma si la ASEP la solicita.</p> <p>El tema de la información de las distribuidoras en la web será abordado gradualmente por la ASEP en su momento.</p>
<p>Artículo 71. Mensualmente, las empresas distribuidoras enviarán a la ASEP un informe de las luminarias reparadas, correspondiente a los días del mes anterior, de acuerdo con el registro consecutivo de reportes de luminarias defectuosas, indicando la coordenada UTM de cada luminaria reparada. El informe mensual deberá ser entregado a más tardar el día 16 del mes siguiente.</p> <p>Artículo 72. Anualmente, las empresas distribuidoras enviarán a la ASEP un informe de las</p>	<p>Solicita que se eliminen los tres 3 artículos en cuestión.</p>			<p>Respecto a los comentarios de ENSA, se le indica que tanto la Ley 26 de 1996, la Ley 6 de 1997, como el Contrato de Concesión de Distribución Eléctrica, establecen que la ASEP podrá solicitar toda la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p>

ANEXO A
Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>luminarias reparadas, correspondiente a los días del año anterior, de acuerdo con el registro consecutivo de reportes de luminarias defectuosas, indicando la coordenada UTM de cada luminaria reparada. El informe anual deberá ser entregado antes del último día del mes de enero del año siguiente.</p> <p>Artículo 73. Los informes mensuales, trimestrales y anuales, deberán presentarse en el formato que indique la Base Metodológica y hasta que la misma se implemente, en el formato que para estos efectos indique la ASEP mediante nota a las empresas de distribución eléctrica.</p>				
<p>Artículo 74. Para la supervisión y control del sistema de recepción, registro, atención y reparación de las luminarias que se reporten como defectuosas y otras deficiencias, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Capítulo VIII.10 de esta norma, las empresas distribuidoras llevarán</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas solicita incluir telefónica, vía página web y SMS.</p>	<p>En atención al comentario recibido, se modificará la redacción del artículo para hacer referencia a medios y no tecnología, de manera de ser consistentes en la normativa.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público</p>				
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
un Registro de Reportes, que corresponderá al registro de llamadas telefónicas, el cual incluirá los reportes recibidos vía llamada telefónica, sms (mensaje de texto celular), correo electrónico, por escrito y personalmente, y el mismo deberá estar permanentemente disponible para consulta de la ASEP en la Internet.				
Artículo 79. El Registro de Reportes de las empresas distribuidoras deberá estar permanentemente actualizado, con un atraso máximo de 48 horas hábiles.			El Ministerio de Economía y Finanzas solicita que el reporte debe ser “permanentemente actualizado”, no debe admitir las 48 horas de retraso.	Con relación al comentario, toda vez que hay reportes que resultan de inspecciones de campo nocturnas, es necesario otorgarles tiempo para que registren la información recabada en el sistema de captación de reclamos.
Artículo 82. La ASEP efectuará inspecciones al azar de las luminarias reportadas como reparadas en el Registro de Reportes de la distribuidora en su WEB. Si se determina que luminarias reportadas como reparadas, se encuentren defectuosas, se aplicará la penalización por falsedad en los registros estipulado en la presente	Propone modificar la redacción del artículo como sigue: “La ASEP efectuará inspecciones al azar de las luminarias reportadas como reparadas en el Registro de Reportes de la distribuidora en su WEB”.			En cuanto a la propuesta recibida, se advierte que permanece la penalización en caso de información falsa o incorrecta. Para el año 2014, se estima que existirán aproximadamente 300,000 luminarias instaladas en todo el país, por lo que la información debe ser la correcta.

ANEXO A

Resolución AN No.6000-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.019-12 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,

Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
norma.				Sin embargo, se cambiará la palabra "falsa" por "incorrecta".